

RESOLUCION No. CSJCHR19-147
agosto 8 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó.

Por medio de la Resolución No. CSJCHR18-136 del 23 de octubre de 2018, modificada por la resolución No. CSJCHR19-191 del 20 de diciembre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, convocado mediante Acuerdo No. CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 del acuerdo CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2019, mediante el cual *“se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



Consejo, así como en la página web de la Rama Judicial – link Concursos Consejo Seccional del Chocó, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, por lo tanto los interesados podían interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que la señora **Sandra Paola Hurtado Jordan**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.238.036, en su condición de concursante admitida en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, mediante escrito radicado en esta corporación el 10.06.2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, en el cual, expresa sus razones de inconformidad, entre las que señala que pudo haber ocurrido un error humano o en el software de calificación, por lo que solicita se revise de forma manual de sus respuestas, así mismo solicita que de manera individual se compruebe la cuantificación de sus respuestas al momento de aplicar la fórmula que permite la comparación con los resultados de los otros concursantes para el mismo cargo en la Seccional, a efectos de verificar si el puntaje estándar que obtuvo corresponde a la realidad, finalmente solicita que se revise y recalifique la prueba presentada por ella.

En consecuencia, solicita reponer la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, en caso contrario, conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.



La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anterioridad a la aplicación de la prueba en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov), en el que se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Ahora bien, respecto a la revisión de sus respuestas por la posible existencia de un error en el software de lectura, es menester aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, se realizaron las respectivas pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación al software de lectura, haciéndole la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Del mismo modo, una vez realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrige las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

De acuerdo a lo anterior, es dable señalar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Frente a la solicitud relacionada con la entrega de los valores que fueron tenidos en cuenta para aplicar la fórmula estadística que determinó el puntaje estándar, es necesario precisar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total



confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

De la misma manera es necesario precisarle a la recurrente que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJCHR19-86 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes,



conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por el concursante. Así, se remitirá al competente para que se estudie el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó,

RESUELVE:

Artículo Primero: No reponer la calificación obtenida por la concursante **Sandra Paola Hurtado Jordan**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.238.036, publicada mediante la Resolución CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

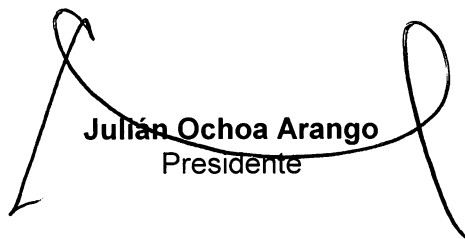
Artículo Segundo: Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítanse los documentos necesarios para el efecto.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

Artículo Cuarto: La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, Chocó a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019.


Julián Ochoa Arango
Presidente

Proyectó: LMDR